



Ayuntamiento de Alhambra

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7. GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 8. PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN Y ENTRADA EN
VIGOR**

ANEXO. MODELO DE DECLARACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora Del impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza , cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, o la mayor parte de él.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

ARTÍCULO 4. Base Imponible

La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético, que será establecido por el Ayuntamiento y según el procedimiento determinado en las Ordenanzas fiscales [el valor está fijado mediante tipos y módulos determinados por Orden Ministerial, según al rendimiento medio por unidad de superficie de los diferentes grupos de fincas; los grupos de clasificación y el valor asignable a las rentas cinegéticas se determinarán conforme a la Normativa que le sea aplicable.

A título de ejemplo:

Valores asignables a las rentas cinegéticas por unidad de superficie según el grupo de clasificación

GRUPO	CAZA MAYOR CAZA MENOR
IV	1,454449 € por hectárea

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20%

ARTÍCULO 6. Período Impositivo y Devengo

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar devengándose el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. Gestión del Impuesto

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético que se ajustará en

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

todo momento a los datos remitidos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

ARTÍCULO 8. Pago e Ingreso del Impuesto

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En lo referente a las infracciones y su clasificación, así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria [*Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*].

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación y Entrada en Vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el __ de _____ de 20__, será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE